



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DE:</b>	CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S
<b>ACUMULADO 1:</b>	CLINICA UROS S.A.S.
<b>ACUMULADO 2:</b>	CLINICA REINA ISABEL S.A.S
<b>ACUMULADO 3:</b>	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S.
<b>CONTRA:</b>	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
<b>RADICADO:</b>	41001-31-03-004-2023-00067-00
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO SEÑALA CAUCION (PRINCIPAL, ACUMULADO 1,2,3)</b>

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado de la demandada de conformidad con el artículo 464 del Código General del Proceso, el despacho

Proceso	Valor Medida Cautelar
Proceso Principal	\$335.941.135
Proceso Acumulado 1	\$1.000.000.000
Proceso Acumulado 2	\$640.000.000
Proceso Acumulado 3	\$500.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.475.941.135</b>

### RESUELVE:

**PRIMERO FIJAR** como caución que el demandado deberá prestar el valor de la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (\$2.475.941.135) M/CTE** consistente en póliza de seguro por el monto señalado, equivalente al valor actual de pretensiones estimadas en la demanda aumentada en un cincuenta por ciento (50%), de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandada y en virtud de lo establecido en el art. 464, 602, y 603 del CGP, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, deberá aportar el contrato de seguro debidamente suscrito con la aseguradora y certificación del pago total de la prima.

### NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**

**JUEZ**